



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 7924

20/12/2023

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
LISOL 1-1036,
OPRAC 1-1223:

***Financiamiento al sector público no financiero.
Actualización.***

Nos dirigimos a Uds. a fin de hacerles llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre "Financiamiento al sector público no financiero", a efectos de incorporar las disposiciones difundidas por la Comunicación "A" 7921 e incluir una aclaración normativa.

Por último, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a "Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamientos y resúmenes – Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Enrique C. Martin
Gerente de Emisión
de Normas

Darío C. Stefanelli
Gerente Principal de Emisión y
Aplicaciones Normativas

ANEXO



B.C.R.A.	FINANCIAMIENTO AL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO
	Sección 6. Límites crediticios.

- 6.2.5. Créditos por operaciones al contado a liquidar, sin perjuicio del cómputo de las acreencias por los desfases de liquidación que se produzcan.
- 6.2.6. Créditos correspondientes a siniestros cubiertos por el Estado Nacional (Ley 20.299) en financiaciones de exportaciones.
- 6.2.7. Primas por opciones de compra y de venta tomadas.
- 6.2.8. Financiaciones y avales, fianzas y otras responsabilidades otorgadas por sucursales o subsidiarias locales de entidades financieras del exterior, por cuenta y orden de su casa matriz o sus sucursales en otros países o de la entidad controlante, siempre que se observen los siguientes requisitos:
- i) La entidad del exterior deberá cumplir con lo previsto en el punto 3.1. de las normas sobre “Evaluaciones crediticias”, requiriendo a ese efecto calificación internacional de riesgo comprendida en la categoría “investment grade”.
 - ii) En el caso de las financiaciones, éstas deberán ser atendidas por las sucursales o subsidiarias locales sólo con fondos provenientes de líneas asignadas a ellas por los citados intermediarios del exterior.

De otorgarse la asistencia en moneda distinta de la de los recursos del exterior, la entidad local no podrá asumir el riesgo de cambio.
 - iii) En el caso de las garantías otorgadas localmente, deberán existir respecto de ellas contragarantías extendidas por la casa matriz o sus sucursales en otros países o por la entidad controlante del exterior, cuya efectivización opere en forma irrestricta a simple requerimiento de la sucursal o subsidiaria local y de modo inmediato a su eventual ejecución por parte del beneficiario.
- 6.2.9. Suscripciones primarias de títulos públicos nacionales a ser liquidadas con los fondos provenientes del cobro de servicios financieros de otros títulos públicos nacionales, siempre que el plazo entre la fecha de suscripción y cobro no exceda de 3 días hábiles.
- 6.2.10. Suscripciones primarias, a partir del 18.12.23, de títulos públicos nacionales sobre los cuales la entidad cuente con opciones de liquidez vendidas por el BCRA –Comunicación “A” 7716 y modificatorias–.

6.3. Cómputo de las financiaciones e imputación.

Las financiaciones alcanzadas deberán computarse por los siguientes importes:

- i) Saldos de deuda correspondientes a los capitales efectivamente prestados, sin deducir cobros no aplicados, provisiones por riesgos de incobrabilidad y de desvalorización, provisiones por contratos de arrendamientos financieros, ni otras regularizaciones contables.

En consecuencia, no se computarán intereses y primas, devengados y a devengar, actualizaciones por aplicación de cláusulas de ajuste, y diferencias de cotización, salvo cuando corresponda considerar lo previsto en el punto 6.3.5.

Los créditos incorporados por transmisión sin responsabilidad de los cedentes deberán computarse, en su caso, netos de la “diferencia por adquisición de cartera”.

Versión: 4a.	COMUNICACIÓN “A” 7924	Vigencia: 18/12/2023	Página 3
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	FINANCIAMIENTO AL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO
	Sección 6. Límites crediticios.

- ii) Aportes integrados por la suscripción de participaciones en el capital de sociedades, sin deducir provisiones por riesgo de desvalorización.

En consecuencia, no se computarán diferencias de valuación derivadas de la aplicación del método del valor patrimonial proporcional y dividendos, salvo cuando corresponda considerar lo previsto en el punto 6.3.5.

- iii) Costo de los títulos valores, con o sin cotización, adquiridos por suscripción primaria o en mercados secundarios, sin deducir provisiones por riesgos de incobrabilidad y de desvalorización, y de fluctuación de valuación.

En consecuencia, no se computarán diferencias de cotización, rentas y dividendos, salvo cuando corresponda considerar lo previsto en el punto 6.3.5.

- iv) Saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente acordados, créditos documentarios abiertos, cartas de crédito emitidas y otros créditos acordados.

- v) Valores de los documentos redescontados en otras entidades financieras, equivalentes a los que habría correspondido computar de no habérselos redescontado.

- vi) Compromisos vigentes por aceptaciones, fianzas, avales y otras responsabilidades eventuales asumidas.

- vii) En relación con otras facilidades y compromisos comprendidos, se deberán aplicar criterios de cómputo acordados que, dentro de los lineamientos fijados para los casos precedentes, se correspondan con la naturaleza de las respectivas operaciones.

- viii) Los importes computables de las financiaciones en moneda extranjera se convertirán a pesos con el tipo de cambio de referencia del dólar estadounidense informado por el BCRA para el respectivo día, previa aplicación del tipo de pase correspondiente para las otras monedas.

En los casos de préstamos de títulos valores, se aplicará a ese fin la cotización de la correspondiente especie al cierre del día de otorgamiento de la financiación

- ix) Salvo que esté expresamente admitido, los importes computables no deberán disminuirse con motivo de la concertación de ventas al contado a liquidar o a término de los correspondientes activos o de la toma de opciones de venta respecto de ellos.

- 6.3.1. Títulos públicos que cuenten con cotización normal y habitual por importes significativos en mercados del país.

Independientemente de la forma de su registración contable/valuación, se computarán por su posición neta conjunta, resultante de la suma algebraica de los siguientes activos y pasivos (los signos se exponen entre paréntesis):

tenencias (+)

compras al contado a liquidar y a término (vinculadas o no a pases) (+)

diferencias de valuación por compras a término por pases de tenencias valuadas por valor de costo más rendimiento (+)

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 7924	Vigencia: 21/12/2023	Página 4
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	FINANCIAMIENTO AL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO
	Sección 6. Límites crediticios.

préstamos (+)

ventas al contado a liquidar y a término (vinculadas o no a pases) (-)

depósitos (-)

obligaciones interfinancieras (-)

Las ventas al contado a liquidar y a término (vinculadas o no a pases) y los depósitos son computables hasta el importe de los activos registrados contablemente por valor de mercado, por lo que el eventual excedente no puede afectar la posición neta de los títulos públicos valuados según otros criterios.

No son computables las ventas al contado a liquidar y a término (no vinculadas a pases) concertadas con bancos del exterior que sean la casa matriz o el controlante de la entidad local, o sus sucursales y subsidiarias, o controlados por la entidad local, o con otras personas físicas o jurídicas vinculadas, así como con sucursales en el exterior de la entidad local.

6.3.2. Financiaciones a fideicomisos o fondos fiduciarios públicos.

Las financiaciones a fideicomisos o fondos fiduciarios a que se refiere la Sección 5. se computarán por los siguientes porcentajes:

6.3.2.1. 25 %, para la situación prevista en el primero y segundo párrafo del punto 5.2.5.

6.3.2.2. 50 %, para la situación prevista en los incisos i) e ii) del tercer párrafo del punto 5.2.5.

6.3.2.3. 75 %, para la situación prevista en el cuarto párrafo del punto 5.2.5.

6.3.3. Operaciones a término, permutas, opciones y otros derivados.

6.3.3.1. Exposición crediticia.

Las operaciones a término ("forwards"), vinculadas o no a pases, y de futuro, incluidas las consideradas conforme a lo dispuesto en el punto 6.3.1., las permutas ("swaps"), las opciones y otros derivados, con independencia de su valor contable, se computarán por la exposición crediticia que diariamente represente cada operación concertada con cada contraparte, calculada con la siguiente expresión:

$$EC = \text{mín} \{ \text{máx} [\text{máx} (ER; 0) + EP - G; 0]; \text{máx} (VN - G; 0) \}$$

Donde

EC: exposición crediticia.



B.C.R.A.	FINANCIAMIENTO AL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO
	Sección 6. Límites crediticios.

ER: exposición real, equivalente al valor de reposición del contrato, resultante de aplicar los precios de mercado al derivado comprendido en la posición, por las prestaciones financieras netas previstas. Representa la pérdida concreta en que se incurriría si la contraparte de la operación incumpliera totalmente las prestaciones previstas, sin considerar el efecto de las eventuales garantías, para reemplazar esa operación por otra de igual efecto económico contratada con una nueva contraparte, a los precios de mercado vigentes a la fecha de la medición.

Los precios de mercado deberán incrementarse en los casos de posiciones significativas o de escasa liquidez, en relación con las características del mercado para la especie de que se trate, de acuerdo con el análisis que realice la entidad financiera en cada caso a fin de determinar el valor de reposición más representativo.

En los casos de compras a término, vinculadas o no a pases pasivos, la exposición real será la diferencia positiva entre el valor de mercado de la especie comprada a término, a la fecha de medición, y el valor de compra a término.

En los casos de ventas a término, vinculadas o no a pases activos, la exposición real será la diferencia en que el valor de venta a término supere el valor de mercado de la especie vendida.

En los pases pasivos a tasa de interés variable, el valor de la compra a término resultará de incrementar el valor de venta al contado con la última tasa conocida que sea aplicable, en función del plazo de la operación.

EP: exposición potencial, resultante de: $VaR \times VN$.

VaR: valor en riesgo.

VN: valor nocional, o sea, valor del activo subyacente, en pesos. Los valores de activos en moneda extranjera se convertirán a pesos con el tipo de cambio de referencia del dólar estadounidense informado por el BCRA para el respectivo día, previa aplicación del tipo de pase correspondiente para las otras monedas.

En los casos de operaciones a término y de futuro, permutas y opciones, el valor nocional de los siguientes activos subyacentes será:

- a) Moneda extranjera: su cantidad, convertida a pesos a la fecha de valuación.
- b) Títulos valores: el valor de mercado de la respectiva especie, convertido a pesos de corresponder, a la fecha de valuación.
- c) Tasas de interés o CER: el capital de referencia del contrato, convertido a pesos de corresponder, a la fecha de valuación.

En los casos de activos subyacentes amortizables durante la vigencia del contrato, se deberá disminuir el valor nocional en las fechas de amortización y en la proporción cancelada.



B.C.R.A.	FINANCIAMIENTO AL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO
	Sección 6. Límites crediticios.

G: garantías.

Se podrán computar las afectadas a cada operación de acuerdo con las normas que rijan en el respectivo mercado del país o del exterior con contraparte central por el que se curse y/o las que estén depositadas en entidades financieras del país y/o registradas o custodiadas por los agentes admitidos conforme al punto 8.4.1.4. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”.

En las operaciones de pase, no deberá utilizarse este concepto.

6.3.3.2. Valor en riesgo.

- i) De operaciones a término (“forwards”) y futuros, y opciones de compra o venta, de los siguientes activos:
 - a) Acciones que cuenten con cotización normal y habitual por importes significativos en mercados del país e índices sobre estas acciones.
 - b) Instrumentos de regulación monetaria del BCRA y títulos públicos, que cuenten con cotización normal y habitual por importes significativos en mercados del país.
 - c) Dólares estadounidenses, euros, libras esterlinas, yenes y reales.
 - d) Productos básicos (“commodities”) con cotización habitual en los mercados, que surja diariamente de transacciones relevantes en cuyo monto la eventual liquidación de los activos de que se trate no pueda distorsionar significativamente su valor de mercado.

El requisito de contar con cotización normal y habitual por importes significativos en mercados del país deberá cumplirse al concertarse la operación.

VaR de operaciones a término (“forwards”) y futuros:

$$\text{VaR} = \text{máx} (5 \% ; 2,32 \times \sigma \times \sqrt{t})$$

VaR de opciones de compra o venta:

$$\text{VaR} = \text{máx} [5 \% ; 2,32 \times \sigma \times \sqrt{t} \times |\text{delta}| + \text{gamma} \times (2,32 \times \sigma \times \sqrt{t})^2 \times \text{VN} / 2]$$

Donde

σ : volatilidad diaria, que equivaldrá al desvío estándar del rendimiento de las últimas 504 cotizaciones diarias o, en su ausencia, de las cotizaciones existentes. Los valores considerados deberán actualizarse al inicio de cada mes calendario.



B.C.R.A.	FINANCIAMIENTO AL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO
	Sección 6. Límites crediticios.

t: cantidad de días hábiles entre la fecha de cómputo y la de valuación basada en los precios de mercado del contrato derivado y liquidación de las diferencias a favor de una u otra contraparte, de manera de restituir el valor del contrato a cero. Si no se prevé este mecanismo, coincide con el plazo hasta el vencimiento del contrato.

delta: coeficiente que expresa el cambio del precio de la opción ante un cambio de un peso en el precio del activo subyacente.

gamma: coeficiente que expresa el cambio del coeficiente delta de la opción ante un cambio de un peso en el precio del activo subyacente.

- ii) De operaciones a término (“forwards”) y futuros de BADLAR (bancos privados), otras tasas publicadas por el BCRA, *Secured Overnight Financing Rate* (SOFR), *Sterling Overnight Index Average* (SONIA), *Tokyo Overnight Average Rate* (TONAR), *Swiss Average Rate Overnight* (SARON), *Euro Short-Term Rate* (ESTER) y CER:

$$\text{VaR} = \text{máx} [3 \% ; A \times (T2 - T1) \times \sqrt{t}]$$

Donde

A: ponderador que depende de la volatilidad diaria del indicador de referencia, según la siguiente tabla

Tasas o índice	A (en %)
BADLAR (bancos privados)	0,0035
Otras tasas publicadas por el BCRA	0,0060
SOFR, SONIA, TONAR, SARON o ESTER	0,0010
CER	0,0005

Deberán corresponder a un período de 30 días, como mínimo.

T1: período de espera, en días hábiles.

T2: período hasta el vencimiento del contrato, en días hábiles.

t: cantidad de días hábiles entre la fecha de cómputo y la de valuación basada en los precios de mercado del contrato derivado y liquidación de las diferencias a favor de una u otra contraparte, de manera de restituir el valor del contrato a cero. Si no se prevé este mecanismo, coincide con T1.

- iii) De operaciones de permutas (“swaps”) de tasas de interés, monedas y CER:

$$\text{VaR} = \text{máx} [5 \% ; B \times \sqrt{t}]$$

donde

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN “A” 7924	Vigencia: 21/12/2023	Página 8
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	FINANCIAMIENTO AL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO
	Sección 6. Límites crediticios.

B: ponderador que depende de la volatilidad diaria del activo subyacente, según la siguiente tabla:

Monedas, tasas e índice	B (en %)
Dólar estadounidense - peso, con intercambio del principal	0,60
Dólar estadounidense - peso, sin intercambio del principal	0,20
Tasa fija - BADLAR (bancos privados)	0,40
Tasa fija - SOFR, SONIA, TONAR, SARON o ESTER	0,07
Tasa fija - CER	0,01
Otros	0,80

“Otros” incluye únicamente la combinación de tasas publicadas por el BCRA (por depósitos a plazo fijo, BADLAR y BAIBAR) o la combinación de alguna de ellas con una de las incluidas en la tabla precedente, y dólares estadounidenses, euros, libras esterlinas, yenes y reales.

Las tasas deberán corresponder a un período de 30 días, como mínimo.

t: cantidad de días hábiles entre la fecha de cómputo y la de valuación basada en los precios de mercado del contrato derivado y liquidación de las diferencias a favor de una u otra contraparte, de manera de restituir el valor del contrato a cero. Si no se prevé este mecanismo, coincide con el plazo hasta el vencimiento del contrato.

iv) De otros derivados sobre activos que cuenten con cotización normal y habitual por importes significativos en mercados del país, tasas publicadas por dicha Institución (por depósitos a plazo fijo, BADLAR y BAIBAR) y dólares estadounidenses, euros, libras esterlinas, yenes y reales:

$$\text{VaR} = 7 \% + C \times \sqrt{t}$$

donde

C: 3 %

t: cantidad de días hábiles entre la fecha de cómputo y la de valuación basada en los precios de mercado del contrato derivado y liquidación de las diferencias a favor de una u otra contraparte, de manera de restituir el valor del contrato a cero. Si no se prevé este mecanismo, coincide con el plazo hasta el vencimiento del contrato.

v) De otros derivados (incluidos los derivados de crédito y las opciones sobre “swaps”):

$$\text{VaR} = 100 \%$$



FINANCIAMIENTO AL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap.	Punto	Párrafo	
5.		1° y 2°	"A" 4838		1.		Según Com. "A" 4926, 4937, 5062, 5671, 5740, 6635 y "B" 9745.
	5.1.		"A" 4838		1.1.		Según Com. "A" 4926, 4937 (punto 4.) y "B" 9745.
	5.2.		"A" 4838		1.2.		Según Com. "A" 4926, 4937 (punto 4.), 5015 y "B" 9745.
	5.3.		"A" 4838		1.3.		Según Com. "A" 4926 y 4937 (punto 4.).
	5.4.		"A" 4838		1.4.		Según Com. "A" 4926, 4937 (punto 4.) y 5036.
	5.5.		"A" 4838		1.6.		Según Com. "A" 4937 (punto 4.) y 5062.
	5.6.		"A" 4838		6. y 10.		Según Com. "A" 4926, 4937 (punto 4.), 4996 (punto 1.), 5015 (anexo), 5062, 5520, 6635 y "B" 9745.
	5.7.		"A" 4838		1.5.		Según Com. "A" 4926, 4937 (punto 4.), 5062 y "B" 9745.
	5.8.		"A" 4838		2.		Según Com. "A" 4926, 4937 (punto 4.) y "B" 9745.
	5.9.		"A" 4937		2.		Según Com. "B" 9745 y "A" 5062.
6.	6.1.		"A" 2140				Según Com. "A" 2227, 5472 y 6635.
	6.1.1.		"A" 3911		7.		Según Com. "A" 4230 (punto 2.), 4838, 4926, 4932, 4937, 4996, 5015, 5472, 6635 y 7311.
	6.1.2.		"A" 3911		7. y 12.		Según Com. "A" 4230, 4455, 4546, 4838, 4926, 4932, 4937, 4996, 5015, 5472, 6270, 6327, 6635, 6816, 7097 y 7311.
	6.2.		"A" 6635				
	6.2.1.		"A" 5472				Según Com. "A" 6453 y 6635.
	6.2.2.		"A" 5472				Según Com. "A" 6453 y 6635.
	6.2.3.		"A" 2140				Según Com. "A" 5472 y 6635.
	6.2.4.		"A" 5472				Según Com. "A" 6453 y 6635.
	6.2.5.		"A" 2140		12.	3°	Según Com. "A" 4725, 5472 y 6635.
	6.2.6.		"A" 3314		10.		Según Com. "A" 6635.
	6.2.7.		"A" 5472				Según Com. "A" 6635.
	6.2.8.		"A" 2412				Según Com. "A" 3959, 5369 (Anexo I, punto 3.2.3.), 5671, 5740 y 6635.
	6.2.9.		"A" 7045				
	6.2.10.		"A" 7921				Según Com. "A" 7924. Incluye aclaraciones interpretativas.
6.3.		"A" 414 LISOL-1				Según Com. "A" 5472 y 6635. Incluye aclaraciones interpretativas.	



FINANCIAMIENTO AL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap.	Punto	Párrafo	
6.	6.3.1.		"A" 4230		2.		Según Com. "A" 5472, 6091, 6327 y 6635. Incluye aclaraciones interpretativas.
	6.3.2.		"A" 4937				Según Com. "A" 4996, 5015, 5472 y 6635.
	6.3.3.		"A" 6635				
	6.3.3.1.		"A" 4725				Según Com. "A" 5472, 6635, 6978, 7443, "C" 50385 y 50828. Incluye aclaración interpretativa.
	6.3.3.2.		"A" 4725				Según Com. "A" 5472, 6091, 6327, 6635 y "B" 10185.
	6.3.4.		"B" 5902		10.		Según Com. "A" 5013, 5472 y 6635.
	6.3.5.		"A" 414 LISOL-1				Según Com. "A" 5472 y 6635. Incluye aclaración interpretativa.
7.		1°	"A" 6635				
	7.1.		"A" 2019				Según Com. "A" 2140, 5472 y 6635.
	7.2.		"A" 6635				
	7.2.1.		"A" 4817		4.		Según Com. "A" 4876, 5472 y 6635.
	7.2.2.		"A" 5472				Según Com. "A" 6635.
	7.3.		"A" 414 LISOL-1				Según Com. "A" 817, 4093, 5472, 6167 y 6635. Incluye aclaraciones interpretativas.
8.	8.1.		"A" 6635				
	8.2.		"A" 6635				
9.	9.1.		"A" 3911				Según Com. "A" 4155, 4230, 4343, 4455, 4546, 4676, 4825, 4898, 4932, 4937, 4996, 5015, 5472, 6091, 6327, 6526, 6635 y "B" 9627.
	9.2.		"A" 6526		4.		Según Com. "A" 6635, 7016, 7290, 7295, 7511, 7545, 7573, 7614, 7616, 7637 y 7727.
	9.3.		"A" 6816				Según Com. "A" 6852, 6919, 7075, 7207, 7330, 7444, 7549 y 7674.